



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº **192** -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, **30 MAY 2022**

VISTO;

Informe N° 011-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA/DA-URH-B.S con Reg./Exp .N° 3541193, Informe 042-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers; sobre licencia por motivo de enfermedad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia por lo que el presente documento es emitido con arreglo a Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 276, en los Artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo No 005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, entendido que las licencias son las autorizaciones para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición del trabajador y se formaliza mediante acto resolutorio de la entidad. Asimismo, en concordancia del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado con Resolución Directoral Regional N° 302-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 13 de agosto del 2019, Manual Normativo de Personas N° 003-93-DNP y numeral a.3 del artículo 12° de la Ley 26790, artículo 36° y 37° menciona que, para determinar los primeros veinte(20) días, se acumularan los periodos de incapacidad (Licencias por enfermedad) presentadas dentro del año calendario, encontrándose el empleador obligado a pagar las remuneraciones por los primeros 20 días, pasando el trabajador a ser subsidiado por ESSALUD a partir del 21avo. día, subsidio que se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos señalados en el D.S N° 009-97-SA así como el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas en el Acuerdo N° 52-ESSALUD-99, los expuestos norman y reglamentan las licencias por causas justificadas, en este caso por motivos de enfermedad

Que, mediante Informe N° 042-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. de fecha 20 de mayo de 2022 el Responsable de Registro y Control de Personal, manifiesta que, el servidor Ing. **NILTON CANALES CANCHARI** se encuentra con licencia por enfermedad por espacio de 20 días calendarios, debiendo ser retribuido por la Entidad pagar los 20 días, conforme a lo establecido en los artículos 36° y 37° del Capítulo VIII Normas sobre Licencias- Reglamento Interno de Trabajo (RIT), sustentando el descanso Médico con el CITT N° A-102-00015524-22, a partir del 17 de mayo al 05 de junio de 2022, concluyendo que será remunerado por el empleador pagar los primeros 20 días de acuerdo a normas vigentes; misma que, mediante Informe N° 011-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA/DA-URH-B.S con Reg./Exp .N° 03541193, de fecha 17 de mayo de 2022, la Jefa de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho- DRTCA, informa el estado de salud del servidor nombrado, quien sufrió un desgarramiento muscular de la pantorrilla del pie derecho.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 192 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 MAY 2022

Que, la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, artículos 109° y 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para expedir el presente acto administrativo;

Que, en uso de las competencias y facultades conferidas en las Leyes N°s 27783 Ley de Bases de la Descentralización 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud y estando en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por motivo de Enfermedad con goce de remuneración al servidor nombrado, por el periodo que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	OTORGADO POR EL MEDICO	INICIO	FIN	Nº DE DIAS
CANALES CANCHARI, Nilton	CITT N°A-102-00015524-22	ORMENO PISCONTE Alex M. CMP N° 46051	17/05/2022	05/06/2022	20
Total					20

ARTICULO SEGUNDO.- La licencia concedida en la presente Resolución, los veinte (20) primeros días serán remunerados por el empleador y los que excedan a dicho periodo serán subsidiados por ESSALUD, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 26790.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos a través del Area de Registro y Control Personal el estricto cómputo de Licencias por enfermedad o accidente común.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, Bienestar Social, Remuneraciones y a las instancias pertinentes de la Entidad con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuanán
Director Regional